



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Análisis jurídico sobre la ausencia de fraccionamiento indebido en la contratación de servicios logísticos para el simposio "Presa de Hatillo: Dinámica Hidrobiológica y Desarrollo Sostenible"

R.

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por finalidad determinar, desde la óptica del Derecho de las Contrataciones Públicas, si la contratación de servicios logísticos para la realización del simposio "Presa de Hatillo: Dinámica Hidrobiológica y Desarrollo Sostenible", solicitado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), configura o no una figura de fraccionamiento indebido en el marco de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas. Para ello, se analizarán las circunstancias fácticas y jurídicas que rodean esta contratación, comparándolas con los presupuestos legales que caracterizan el fraccionamiento prohibido, a fin de emitir una opinión fundamentada que oriente la decisión administrativa correspondiente.

II. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL

A. Base Legal Aplicable

El análisis del presente caso se sustenta en las siguientes disposiciones normativas de carácter obligatorio:

Norma	Disposición Relevante
Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas	Artículo 2, numeral 20 (definición de fraccionamiento); Artículo 78 (procedimientos de excepción por imprevisibilidad y urgencia); Artículo 80 (prohibición de fraccionamiento)
Decreto No. 52-26	Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-25, que desarrolla los supuestos de excepción y los requisitos procedimentales
Principios Constitucionales	Transparencia, igualdad, eficiencia y economía (artículo 209 de la Constitución de la República Dominicana)

B. Concepto Jurídico de Fraccionamiento

El fraccionamiento indebido constituye una práctica prohibida en el régimen de contrataciones públicas, definida legalmente como la división artificial de una contratación en partes menores con el propósito de:

- Evadir la aplicación de un procedimiento de selección más exigente (licitación pública, por ejemplo)
- Eludir los umbrales de competencia establecidos para diferentes órganos contratantes
- Burlar los controles administrativos y de fiscalización superior
- Otorgar ventajas indebidas a determinados oferentes

La doctrina administrativista y la jurisprudencia de contrataciones públicas han establecido que el fraccionamiento indebido se configura cuando concurren tres elementos esenciales: (i) unidad de objeto (la misma naturaleza del bien o servicio); (ii) unidad de causa (el mismo motivo o finalidad que origina la necesidad); y (iii) unidad temporal (planificación simultánea o coordinada de las contrataciones). La ausencia de cualquiera de estos elementos desvirtúa la configuración del fraccionamiento prohibido.

III. ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO

A. Situación Fáctica Previa: Proceso de Graduación Institucional

Con el propósito de establecer una comparación objetiva que permita descartar el fraccionamiento, es necesario referir que la UTECO realizó previamente una contratación de servicios logísticos para su ceremonia de graduación institucional correspondiente al período académico 2025-2026. Dicho proceso se enmarcó en la planificación ordinaria de la universidad, fue incluido en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) 2026, y respondió a una necesidad académica previsible y cíclica propia de una institución de educación superior.

B. Análisis Diferencial de Elementos

1. Diferencia sustancial de objeto

Aspecto	Proceso Anterior (Graduación)	Proceso Actual (Simposio)
Naturaleza del evento	Ceremonia académico-protocolaria de cierre de período lectivo	Evento científico-técnico de análisis y generación de conocimiento
Contenido	Acto ceremonial de entrega de títulos académicos	Foro de discusión, presentación de investigaciones y propuestas técnicas
Participantes	Graduandos, familiares, autoridades académicas	Investigadores, técnicos ambientales, funcionarios gubernamentales, representantes comunitarios
Requerimientos técnicos	Protocolo académico, orden ceremonial, ambientación festiva	Soporte para ponencias, proyección de datos científicos, interpretación técnica

La diferencia de objeto es radical y cualitativamente distinta. Mientras la graduación constituye un acto de naturaleza ceremonial y administrativa académica, el

simposio es un evento de carácter científico-investigativo que demanda infraestructura logística especializada para el intercambio técnico y la presentación de estudios especializados. No existe identidad ni similitud sustancial entre ambos objetos que justifique una agrupación contractual.

2. DIFERENCIA FUNDAMENTAL DE FINALIDAD E INTERÉS PÚBLICO

La finalidad de cada contratación revela propósitos institucionales claramente diferenciados:

- **Proceso anterior (Graduación):** Tenía como finalidad culminar formalmente el proceso educativo de los estudiantes, celebrando el logro académico individual y colectivo. Responde a una finalidad **académico-ceremonial interna** de la universidad, vinculada a su función educativa ordinaria.
- **Proceso actual (Simposio):** Persigue generar respuestas científicas inmediatas a una problemática ambiental activa que afecta un recurso natural estratégico nacional. Responde a una finalidad de **interés público general**, en cumplimiento de una encomienda ministerial, vinculada a la función de extensión y servicio a la comunidad de la universidad.

La distinción de finalidades es relevante porque el fraccionamiento presupone la división de una misma necesidad o idéntica causa de contratar. En este caso, no solo son distintas las finalidades, sino que pertenecen a órdenes de interés público diferentes: uno de carácter académico-institucional interno, y otro de carácter ambiental-territorial externo.

3. DIFERENCIA DE ORIGEN Y PLANIFICACIÓN

Elemento	Proceso Anterior	Proceso Actual
Origen de la necesidad	Generación interna de la UTECO (Dirección Académica)	Solicitud externa del MESCyT (Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología)
Previsibilidad	Previsible y recurrente (se realiza periódicamente)	Imprevisible y excepcional (situación sobreviniente)
Inclusión en PACC	Sí, incluido en el Plan Anual de Compras y Contrataciones 2026	No, surgió con posterioridad a la aprobación del PACC
Naturaleza presupuestaria	Partida ordinaria del presupuesto institucional	Posible requerimiento de traspaso o modificación

		presupuestaria por encomienda externa
--	--	--

El origen diverso de ambas necesidades es determinante para descartar el fraccionamiento. La primera surge de la autonomía académica de la universidad; la segunda, de una relación jurídica interinstitucional vertical (MESCyT-UTECO), configurando una obligación de colaboración institucional que la universidad no pudo prever ni programar.

4. IMPREVISIBILIDAD OBJETIVA Y SITUACIÓN SOBREVINIENTE

La necesidad de contratar servicios logísticos para el simposio presenta características de imprevisibilidad absoluta, toda vez que:

- ✓ Surge posteriormente al proceso de graduación, con una separación temporal que impide hablar de planificación conjunta
- ✓ No era previsible en el momento de elaborar el PACC 2026, dado que dependía de una decisión externa del MESCyT sobre la organización de un evento de emergencia ambiental
- ✓ Responde a una situación sobreviniente: la problemática de eutrofización de la Presa de Hatillo constituye un fenómeno ambiental que se agudizó recientemente, generando la necesidad de convocar un foro científico de respuesta inmediata
- ✓ El fraccionamiento presupone una planificación deliberada de dividir lo que debiera ser uno solo. La imprevisibilidad demuestra la ausencia de intención fraccionadora, elemento subjetivo esencial de la figura prohibida.

5. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA CONTRACTUAL

El simposio constituye una necesidad plenamente autónoma e independiente del proceso anterior de graduación, lo cual se evidencia en los siguientes aspectos:

Característica	Verificación
Independencia funcional	El simposio puede ejecutarse o no, sin afectar la validez o realización de la graduación, y viceversa
Autonomía presupuestaria	Cada evento tiene su propia fuente de financiamiento y partida presupuestaria distinta
Falta de vinculación contractual	No existe contrato marco, convenio de cooperación, ni relación jurídica alguna que unas ambas contrataciones

Destinatarios diferentes	Cada servicio logístico se destina a un evento con público objetivo distinto y sin interrelación
Temporalidad separada	Los eventos se realizan en fechas diferentes, sin posibilidad de agrupación física o lógica

La autonomía de la necesidad es incompatible con el fraccionamiento, que presupone la artificialidad de la división de algo que en realidad es uno solo.

IV. ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES DEL FRACCIONAMIENTO

A. Inexistencia de Unidad de Objeto

Conforme al artículo 2, numeral 20 de la Ley No. 47-25, el fraccionamiento requiere que se trate de una misma contratación dividida artificialmente. En el caso bajo análisis, los objetos contractuales son heterogéneos por naturaleza: uno es un servicio logístico para ceremonia académica; el otro, un servicio logístico para evento científico. La homonimia genérica ("servicios logísticos") no implica identidad específica, de la misma manera que contratar "papelería" para un acto académico y "papelería" para un proceso administrativo no constituye fraccionamiento.

B. Inexistencia de Unidad de Causa

La causa o finalidad de la contratación es distinta en cada caso: en la primera, celebrar el cierre de procesos educativos; en la segunda, contribuir a la solución de una problemática ambiental urgente. La diversidad de causales desvirtúa el elemento subjetivo del fraccionamiento, que presupone el mismo motivo de contratar.

C. Inexistencia de Intención Evolutiva

El fraccionamiento prohibido exige dolo o intención de burlar el sistema de contrataciones públicas. En este caso, la contratación del simposio responde a una causa objetiva externa (la solicitud del MESCyT), no a una decisión interna de la UTECO orientada a evadir procedimientos. La imprevisibilidad y urgencia demuestran la ausencia de planificación deliberada que caracteriza al fraccionamiento doloso.

D. Inexistencia de Perjuicio a la Libre Competencia

El fraccionamiento suele perseguir beneficiar a determinados oferentes mediante la reducción de la competencia. En este caso, la utilización del procedimiento de excepción por urgencia e imprevisibilidad está expresamente previsto en la ley como mecanismo legítimo, no como vía de elusión, y se sujeta a controles de trazabilidad, motivación y posterior fiscalización que garantizan la transparencia.

V. CONCLUSIONES JURÍDICAS

En mérito de los argumentos expuestos, el Departamento Jurídico de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental emite las siguientes conclusiones:

Conclusión	Fundamento
NO existe fraccionamiento indebido	Por la inexistencia de unidad de objeto, causa y planificación entre la contratación para graduación y la contratación para simposio
La contratación constituye una nueva necesidad institucional	Generada por un hecho sobreviniente (solicitud del MESCyT) ajeno a la voluntad y planificación de la UTECO
Procede legalmente el procedimiento de excepción	Conforme al artículo 78 de la Ley No. 47-25, por cuanto concurren los requisitos de imprevisibilidad y urgencia debidamente acreditados
La contratación respeta los principios constitucionales	Transparencia, igualdad, eficiencia y economía, al estar debidamente fundamentada y sujeta a controles de legalidad

VI. RECOMENDACIONES

A fin de garantizar la seguridad jurídica del procedimiento y su defensa ante posibles controles ex post, se recomienda:

Continuar con el procedimiento de excepción previsto en el artículo 78 de la Ley No. 47-25, cumpliendo estrictamente con los requisitos formales y sustanciales establecidos en el Decreto No. 52-26.

Documentar adecuadamente el expediente, incorporando:

- ✓ La comunicación oficial del MESCyT del 17 de marzo de 2026
- ✓ El Informe Técnico Justificativo de la Dirección Requirente
- ✓ El presente Informe Legal de No Fraccionamiento
- ✓ La prueba documental de la problemática ambiental de la Presa de Hatillo (noticias, informes técnicos, comunicados oficiales)
- ✓ La certificación de no inclusión en el PACC 2026
- ✓ Garantizar trazabilidad y motivación en todas las etapas del procedimiento, de manera que quede evidenciada la secuencia lógica: solicitud externa → imprevisibilidad → urgencia → imposibilidad de procedimiento ordinario → procedimiento de excepción justificado.

- ✓ Conservar copia de la publicidad que se realice del proceso de excepción, conforme a los plazos reducidos que la normativa permite para estos casos.
- ✓ Preparar defensa documental ante posibles reclamaciones de terceros, sustentada en la independencia de causas, la imprevisibilidad objetiva y la urgencia manifiesta que caracterizan esta contratación.

VII. OPINIÓN FINAL

La contratación de servicios logísticos para el simposio "Presa de Hatillo: Dinámica Hidrobiológica y Desarrollo Sostenible" NO CONFIGURA FRACCIONAMIENTO INDEBIDO al amparo de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas. Las diferencias sustanciales de objeto, causa, finalidad, origen y planificación entre este proceso y cualquier contratación anterior, sumadas a la imprevisibilidad y urgencia que lo caracterizan, lo legitiman como una contratación autónoma susceptible de tramitarse por el procedimiento de excepción correspondiente.

El Departamento Jurídico avala jurídicamente la continuidad del procedimiento en los términos propuestos.

Emitido por:

Departamento Jurídico
Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO)
Fecha: 20 de marzo de 2026

El presente informe se emite conforme a las disposiciones de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control y fiscalización del Estado.

